

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0131

08-05-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que:

“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*

Que, en el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que:

“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: “(...) *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...)*”,

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “(...) *Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto.*”;

Que, la Codificación del Reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado contempla en el artículo 9, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la siguiente: “*d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0041-M de 28 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, Econ. Marco Antonio Chalco Llivisaca, en su parte pertinente formula las siguientes interrogantes:

“(…) 1.- ¿La Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de Contraloría General del Estado debe dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0079 de 04 de abril de 2023 o debe dar cumplimiento a la resolución tomada en sesión extraordinaria No. 017 del jueves 27 de abril de 2023 del pleno del CPCCS?

2.- ¿Cuáles son los efectos para esta Comisión Ciudadana de lo resuelto por el Juez de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, en audiencia de fecha 27 de abril de 2023? ¿Puede esta Comisión continuar realizando reuniones de trabajo sobre la etapa de méritos como lo venía realizado hasta el 27 de abril de 2023? (...)”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0079 de 04 de abril de 2023, resolvió: *“(…) Art. 1.- DISPONER a la Secretaría General que corra traslado a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de Contraloría General del Estado, del oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2023-0363-CO, de fecha 29 de marzo de 2023, referente a la respuesta de la SENESCYT que absuelve la consulta realizada mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2023-0063-OF, de fecha 17 de marzo de 2023, para que procedan según el ámbito de sus competencias.;*

Art. 2.- DISPONER a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera

Autoridad de Contraloría General del Estado, para que dé continuidad al proceso de Selección para el que fue nombrada, de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás normativa reglamentaria vigente; y, (...)”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0227-M de 02 de mayo de 2023 el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. José Julián Varas Flores, pone en conocimiento de la Presidenta Sra. Lcda. Gina María Aguilar Ochoa la notificación de la sentencia emitida con fecha 28 de abril de 2023 dentro del Juicio No. 17205-2023-00393 por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, con la cual se acepta la Acción de Protección interpuesta por la señora Andrea Carolina Medina Bachmann en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, se declara la vulneración al Derecho Constitucional de la Seguridad Jurídica en el Debido Proceso, a la Paridad de Género y a la Participación Ciudadana con Reglas Claras y Asistidas por la Seguridad Jurídica, disponiendo como medida de reparación integral lo siguiente:

“(...) 1. Se retorne o retrotrae a la etapa de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, conforme Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado la Resolución No.

CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.-

2. Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento No 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.-

3. Disponer el inmediato cumplimiento del cronograma del Concurso para la selección de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, que se otorgue un punto por paridad de género, y se descalifique a todos aquellos concursantes que no han cumplido con los requisitos establecidos al momento de la presentación de su postulación, esto es que aquellos postulantes que no cumplieran con los requisitos al momento de la presentación de su carpeta.-

4. *Se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social disculpas públicas por la no contemplación de medidas de garantías para la paridad de género.-*

5. *Que como corresponde según el reglamento y cronograma se continúe con el proceso de selección y designación de la primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.-*

6. *Oficiese a la Defensoría del Pueblo para que proceda a observar y dar el seguimiento en el cumplimiento de esta sentencia.-*

Ejecutoriada la presente sentencia, remítase copias certificadas a la Corte Constitucional en el término de tres días, para los efectos de lo determinado en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional.- (...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-2023-0123 de 08 de mayo de 2023 resolvió “Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita un informe jurídico sobre las afectaciones de la sentencia de primera instancia identificada en el artículo anterior, en el concurso de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, que se encuentra llevando a cabo la Comisión Ciudadana de Selección; así mismo, que especifique las acciones que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe realizar mientras continúa en trámite la Acción de Protección debido a su apelación, informe que se

solicita de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.”,

Que, en la continuación y reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 010 realizada 08 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, trató como octavo punto del Orden del Día: “8. *Conocer el memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0041-M de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por el Econ. Marco Antonio Chalco Llivisaca, Presidente de la comisión ciudadana de selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado del Ecuador; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0041-M de 28 de abril de 2023, referente a las consultas planteadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por parte de la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Absolver la consulta planteada por la Comisión Ciudadana de Selección contenida en Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0041-M de 28 de abril de 2023, referente a la pregunta No. 1; y, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 9 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, especificar que la Resolución vigente es la que este cuerpo colegiado adoptó en sesión extraordinaria No. 017 del jueves 27 de abril de 2023, que suplió a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0079 del 04 de abril de 2023, por haber sido declarada la nulidad de la misma.

Art. 3.- Absolver la consulta planteada por la Comisión Ciudadana de Selección contenida en Memorando Nro. CPCCS-CCS-CGE-2023-0041-M de 28 de abril de 2023, referente a la pregunta No. 2; y, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 9 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, indicar que, acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, en tal virtud, la Comisión Ciudadana de Selección debe dar estricto cumplimiento a la sentencia resuelta por el Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, y Adolescencia con sede en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; y, por tanto, las reuniones de trabajo que se realicen deberán considerar las disposiciones

emitidas por el juez; así como, lo dispuesto en la Constitución, la ley, la normativa inherente a la implementación del respectivo concurso y al Reglamento que rige a las Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe de opinión jurídica en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Ordinaria No. 011 realizada el 10 de mayo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO.** -

Mgs. Karla Ximena Arizábala Rios

SECRETARIA GENERAL (ENCARGADA)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

II/ka/OC

CPCCS-PLE-SG-011-2023-0142/10-05-2023

Página 11 de 11

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 13

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210